

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó memorial sobre el requerimiento realizado en auto anterior. Se arrimaron respuestas: Del ADRES, al Oficio No. 2257; del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara – Antioquia, del Juzgado 01 Civil Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia, y del Juzgado Promiscuo del Circuito de Frontino – Antioquia, al Oficio No. 2286. Medicina Legal arrimó el Oficio No. UBMEDME-DSAN-05887-2023. A Despacho, 10 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Marta Luz Palacio y Otros
Demandada	Coosalud y Otro.
Radicado	05 001 31 03 006 2017 00496 00
Interlocutorio No. 828	- Incorpora Respuesta Oficios – Dictamen pericial – Accede a solicitud de requerir entidades – Ordena Oficiar

I. Incorpora respuestas a oficios y dictamen pericial.

Se incorporan al expediente, las constancias de trámite de oficios arrimadas por el apoderado de la parte demandante, y se tiene por cumplido el requerimiento realizado a dicha parte en auto anterior (archivo 84MemorialSolicitudDemandante, subcarpeta: C02ParteVirtual, C03, expediente digital).

Igualmente se incorporan al plenario, las respuestas al Oficio No. 2286, arrimadas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, por el Juzgado 01 Civil Circuito de Ciudad Bolívar, y por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Frontino, todos de Antioquia. (archivos: 86OficioJuzgadoSantaBarbara, 88MemorialJuzgadoCiudadBolivar y 89MemorialJuzgadoFrontino; subcarpeta: C02ParteVirtual, C03, expediente digital); y del ADRES al oficio No. 2257 (archivo: 85MemorialAdress; subcarpeta: C02ParteVirtual, C03, expediente digital) Y se pone en conocimiento las mismas a las partes, para los fines que estimen pertinentes.

Por último, se incorpora al expediente digital el Oficio No. UBMEDME-DSAN-05887-2023 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Medellín, en el que dan cuenta del dictamen pericial rendido por el Doctor Julio Mario Hurtado (archivo: 87MemorialMedicinaLegal; subcarpeta: C02ParteVirtual, C03, expediente digital), el cual también había sido arrimado con anterioridad por la parte demandante; y se pone el mismo en conocimiento de las partes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

II. Solicitud de Requerimiento a entidades.

Teniendo en cuenta que la solicitud de la parte demandante de requerir a la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia para que realicen el dictamen solicitado resulta procedente; dado que el señor Carlos Alberto Palacio Acosta, en calidad de Decano de la facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, manifestó que sería imposible rendir el dictamen, por cuanto con la entidad que atendió al paciente, la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul tienen una relación académica, científica y de mutua cooperación desde hace más de 100 años, que en dicha entidad laboran la mayoría de docentes vinculados a la Universidad de Antioquia, y es el principal hospital donde hacen las rotaciones sus estudiantes de pregrado y posgrado; manifestaciones estas de presunto impedimento que para este despacho no tienen sustento jurídico por las circunstancias afirmadas; como quiera que en el presente proceso no es parte la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, ni se está discutiendo la atención prestada por dicha entidad al señor Humberto de Jesús Hernández Henao; por lo que se ordena oficiar nuevamente a la facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, a través del señor Carlos Alberto Palacio Acosta en calidad de decano, o quien haga sus veces, para que se proceda a adelantar lo necesario para la realización del dictamen requerido, so pena de los reportes a las autoridades investigativas pertinentes, y/o para la definición de eventuales sanciones a que haya lugar de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Igualmente, se accederá a oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que procedan a realizar el dictamen de posible pérdida de capacidad laboral del señor Humberto de Jesús Hernández Henao, sin dilaciones injustificadas, como quiera que desde el principio se ha informado que **la parte demandante, herederos del señor Hernández**

Henao, quienes solicitaron el dictamen, cuentan con amparo de pobreza;
y so pena de los reportes a las autoridades investigativas pertinentes, y/o a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/07/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 108



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO